

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1

VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES

110 – 3083 West 4th Avenue
Vancouver, British Columbia V6K 1R5
CANADA

DECISIÓN – 27 de Noviembre de 2018

Las Partes:

95-5 0335 4 Agencia de Viajes y Turismo Clase, C.A
95-5 1073 0 Marinavia Agencia de Viajes
95-5 0305 2 Andina Viajes y Turismo C.A.

Todos ellos debidamente representados y ubicados en Venezuela.

Los Agentes

vs.

International Air Transport Association

Global Distribution Centre

Torre Europa

Paseo de la Castellana, 95

28046 Madrid, España

Representada por la Gerente de Acreditación, Sra. Carmen Alicia Sánchez

IATA

I. EL CASO

Los Agentes acudieron a esta Oficina a los fines de solicitar la revisión de las facturas que les fueron respectivamente expedidas a cada uno de ellos por parte de IATA, el 31 de Octubre de 2018, través de la cual se les cobra la Cuota Anual de Agencia (“*Agency Annual Fee*”), correspondiente al año 2019.

Los Agentes impugnan la forma utilizada por IATA para calcular la cuota anual aplicable a cada uno de ellos en función del tamaño real de la Agencia. Los Agentes indican ser una Agencia de distinto tamaño (en todos los casos un tamaño MENOR) al indicado por IATA), en los términos definidos en las normas aplicables, por lo cual el cobro del referido cargo por parte de IATA no sería procedente.

II. AUDIENCIA ORAL

Ambas Partes tuvieron la oportunidad de expresar sus argumentos y de promover las pruebas que consideraron pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Por lo que consideré innecesaria la realización de una audiencia oral (de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Resolución 820e), sin que ello haya, en modo alguno, menoscabado el derecho a la defensa ni al debido proceso de ninguna de las Partes.

II. CONSIDERACIONES – DECISIÓN

Al analizar los argumentos y pruebas promovidos por ambas Partes, concluyo cuanto sigue:

La información proveída por IATA evidencia que las propuestas formuladas por la APJC¹ de Venezuela no fueron aprobadas por el *Passenger Steering Group* ("PSG"). Por tanto, a los Agentes en Venezuela no les fue acordada la reducción en el cobro de los cargos anuales (tales como la cuota anual); así como tampoco la posibilidad de hacer los pagos en moneda nacional (Bolívares Soberanos) en lugar de en divisas (Dólares Estadounidenses). Consecuentemente, los valores y forma de cálculo establecidos en las Resoluciones dictadas por la Conferencia de Pasajes (PACONF) en relación a la cuota anual permanecen inalterados y, por ende, son de obligatoria aplicación por parte de IATA y de obligatorio cumplimiento por parte de Agentes Acreditados.

Con fundamento en lo antes expuesto me es forzoso concluir que las facturas por cobro de la cuota anual 2019 a los Agentes Acreditados antes mencionados deben ser honradas por los referidos Agentes.

No obstante,

- En vista del tiempo tomado por este proceso de revisión, en adición al tiempo que se tomaron las conversaciones llevadas a cabo en Venezuela en el APJC;
- En vista de la dificultad real que existe en Venezuela para la obtención de divisas, a la tasa oficial (sin tener que acudir al mercado paralelo e ilegal de divisas en ese país) por parte del ciudadano común, pese a la reciente cuestionada legalización del sistema cambiario por parte de la Asamblea Constituyente (en lugar de por el Congreso Nacional);

¹ Siglas en Inglés referidas al "Agency Programme Joint Council" que se celebró en Venezuela.

- En aras de facilitar el cumplimiento de la obligación que pesa sobre los referidos Agentes Acreditados, de manera extraordinaria, se les concede una extensión de 30 días continuos, contados a partir del día 23 de Noviembre de 2018 para el pago de la cuota anual 2019.

Así se decide.-

Esta Decisión deberá surtir efectos de inmediato.

En Vancouver, a los 27 días del mes de Noviembre de 2018

A handwritten signature in blue ink that reads "U Pacheco Sanfuentes". The signature is written in a cursive style and is underlined.

NOTA:

Esta Comisionada simpatiza con los argumentos esgrimidos por los Agentes Acreditados y los considera válidos y razonables, especialmente considerando la lamentable situación económico-financiera y social por la cual atraviesa Venezuela en la actualidad. No obstante, escapa de mis facultades el poder anular normas consagradas en las Resoluciones aprobadas por la Conferencia de Pasajes (PACONF) y aplicadas por IATA. Por tal razón, la decisión que en estos casos he dictado no podía ser de otra manera. Competía a IATA y a sus Miembros haber conferido la excepción de tratamiento solicitada por los Agentes Acreditados en Venezuela, quienes pese a las diarias dificultades que enfrentan día a día, valerosamente siguen trabajando con gran esfuerzo para salir adelante. Esta Oficina carece de facultades para ejercer tal discrecionalidad.

Se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria o la corrección de algún error material o tipográfico que la presente requiera, tal como lo dispone el parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día 28 de Nov. de 2018.

Así mismo, se les indica que transcurridos los referidos 15 días continuos (12 de Diciembre de 2018), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes, cuya dirección aparece escrita al final de mi firma.

Finalmente, si luego de haber solicitado y obtenido aclaratoria o corrección de algún error material según indicado supra, alguna Parte aún considera que sus derechos han sido menoscabos por esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, la Parte podrá acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.